

HABILITACIÓN DE PLAYAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CHACABUCO PARA EL PERÍODO ESTIVAL 2015/2016.

PUERTO CHACABUCO, 19 NOV 2015

VISTOS: El D.S. N°1.340 del 14 de Junio de 1941, D.F.L. N° 292 del 25 Julio de 1953, D.L. N° 2.222 del 21 de Mayo 1978, y las atribuciones que me confiere la Reglamentación Marítima vigente:

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE**, oficialmente **No Habilitadas** para el baño las siguientes playas de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chacabuco para el período estival 2015/2016, por no contar con las exigencias mínimas de seguridad establecidas en la Circular D.G.T.M YM.M. Ordinario O-41/004.

COMUNA	PLAYA	HABILITADA / NO HABILITADA
COYHAIQUE	Lago Elizalde	No habilitada
	Lago La Paloma	No habilitada
	Lago Atravesado	No habilitada
	Lago Caro	No habilitada
AYSÉN	Río Aysén	No habilitada
	Bahía Acantilada	No habilitada
	Ensenada Baja	No habilitada
	Lago Riesco	No habilitada

2. Cualquier tipo de actividad que se planifique en las diferentes playas de la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chacabuco, deberán contar con la autorización de esta Autoridad Marítima, debiendo presentar la solicitud con la anticipación necesaria para su estudio y resolución.
3. Todas aquellas playas de la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chacabuco que no están explícitamente indicadas en la presente resolución, serán consideradas **“NO APTAS”** para el baño, de esta manera los accidentes o perjuicios que se puedan producir producto del baño en éstas, será exclusiva responsabilidad de los usuarios que las utilicen.
4. **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su difusión local y regional, según se estime conveniente.

Saluda atentamente a Usted.,

(FDO)

GABRIEL NÚÑEZ MÉNDEZ
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CHACABUCO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Según Plan.
2.- Archivo.